

RESOLUCIÓN No. 032-SG-SE-007-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA-IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 28 de marzo de 2022, se aprobó:

3.- Conocimiento y aprobación del informe propuesta de tabla arancelaria 2022, remitida mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0074-ME, de 11 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas*

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...) e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) p) Aprobar los valores de las maestrías, derechos y aranceles universitarios, que se fijarán, excepcionalmente, por pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior”;*

Que, la Codificación al Reglamento que regula el cobro de matrículas y aranceles de estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedido mediante Resolución No. 0034-IKIAM-R-SE-014-2015 y reformado mediante Resolución No.0322-IKIAM-R-SE-068-2020, en el artículo 8 dispone: *“La Coordinación de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección de Servicios de Bienestar Universitario, presentarán al/a la Rector/a anualmente*

hasta el último día laborable del mes de febrero de cada año, un informe a través del cual se determine los valores que los/as estudiantes deberán cancelar por concepto de aranceles y matrícula en caso de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad. La propuesta de dichos valores tendrá que obligatoriamente observar la realidad socioeconómica de los/as estudiantes de la Universidad. El informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su análisis y aprobación mediante resolución. Dicha resolución con los valores aprobados deberá ser publicada en la página web de la Universidad.”;

Que, Memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0074-ME, de 11 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, en calidad de Coordinador de Gestión Estratégica de la IES, remite el "Informe de valores de cobro a los estudiantes por concepto de matrículas y aranceles en caso de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam del año 2022”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0159-ME, suscrito por el Secretario General de la IES, se convocó a la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para tratar el siguiente punto en el orden del día: “*Conocimiento y aprobación del informe propuesta de tabla arancelaria 2022, remitida mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0074-ME, de 11 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la IES;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por conocido y aprobar el informe de valores de cobro a los estudiantes por concepto de matrículas y aranceles en caso de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2022, remitida mediante Memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0074-ME, de 11 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar a la Coordinación de Gestión Estratégica y a la Dirección de Bienestar Universitario a efecto de coordinar las gestiones para la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente instrumento a las autoridades académicas y administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación en la página web institucional y los medios digitales la presente resolución y su contenido, ante toda la comunidad universitaria.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los treinta días del mes de marzo del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM